

General para devolverlos si fueren reclamados y justificada su propiedad; en caso contrario y según la orden del Jefe de Estado Mayor, los remitirá á los cuerpos en cuyo servicio puedan utilizarse.

Art. 2445. Los caballos robados que se reclamen, se entregarán á su dueño, siempre que justifique serlo.

CONSEJOS DE GUERRA.

Art. 2446. Los Generales de Division dispondrán la vista de los procesos militares de su Division ante el Consejo de guerra correspondiente.

PARTES DE LOS PREBOSTES.

Art. 2447. Además de los partes que los prebostes deben dirigir al Preboste General sobre todos los asuntos del servicio, darán uno diariamente á los Generales en Jefe de Divisiones ó Brigadas á que estuvieren agregados, y les informarán especialmente de las órdenes del General en Jefe en lo concerniente á la policía.

Art. 2448. Los Prebostes para su servicio diario, tomarán órdenes de los Generales á que pertenezcan y de los Jefes de Estado Mayor á quienes les darán el parte correspondiente. En una Brigada destacada, el Comandante de la gendarmería llenará los mismos deberes con respecto al Jefe de la Brigada.

Art. 2449. El Preboste general transmitirá las órdenes que reciba del General en Jefe ó del Jefe de Estado Mayor general, á los Prebostes y á los demás Oficiales de la gendarmería repartidos en las Divisiones, y agregará á dichas órdenes sus propias instrucciones. Los Prebostes y los Oficiales de la gendarmería, están obligados á ejecutar dichas órdenes y á dar parte de su cumplimiento al Jefe de Estado Mayor de la Division.

Art. 2450. El Preboste General dará parte diariamente al General en Jefe y tomará sus órdenes. Cada ocho dias ó más frecuentemente si fuere necesario, presentará un informe general sobre su servicio al Jefe de Estado Mayor general, quien dará cuenta con él al General en Jefe.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO.

SALVAGUARDIAS.—COMPAÑÍA DE SALVAGUARDIAS.

Art. 2451. Cuando se reunan varias Divisiones ó Brigadas para formar un Cuerpo de Ejército activo, se podrá organizar una compañía de salvaguardias, con una fuerza relativa á la de aquel. La compañía de salvaguardias se compondrá, en lo posible, de Oficiales y tropa de confianza sacada de los Batallones y de la gendarmería á pié, si la hubiere. Esta compañía se repartirá en los cuarteles generales de la manera que el General en Jefe lo juzgue conveniente.

Art. 2452. Los Oficiales, individuos de tropa y gendarmería que compongan la Compañía de salvaguardias, tendrán las atribuciones y facultades de la gendarmería, á la que secundarán en la conservacion del orden.

Art. 2453. A falta de esta Compañía, las salvaguardias se tomarán de preferencia de la gendarmería del Cuerpo de Ejército.

SALVAGUARDIAS PROVISIONALES.

Art. 2454. Los Generales de Division y de Brigada darán salvaguardias provisionales sacadas de los Batallones, á los hospitales, establecimientos públicos, colegios, casas de posta y los molinos. También podrán dárselos á los particulares que por interés de las tropas importe hacer respetar. Informarán al General en Jefe sobre las salvaguardias provisionales que hayan dado, á fin de que sean relevadas.

Art. 2455. Un General no podrá establecer salvaguardias sino en la circunscripcion de su mando.

REEMPLAZO DE LAS SALVAGUARDIAS.

Art. 2456. A falta de la Compañía de salvaguardias, se relevarán las que hayan sido establecidas provisionalmente con las tropas que sucedan al cuerpo que las hubiere dado.

Art. 2457. Si tuviere que evacuarse el campo ó lugar donde estuvieren establecidas las tropas, se recogerán todas las salvaguardias; pero si por excepcion se les ordenare que esperen la llegada del enemigo, las salvaguardias se presentarán al Jefe ú Oficial que lo mande, con objeto de que se las conduzca á los puestos avanzados de sus propias tropas.

COOPERACION DE LOS HABITANTES.

Art. 2458. Las salvaguardias, si fuere necesario, requerirán el auxilio de los paisanos y harán responsables á las personas notables del país, de las violencias que lleguen á sufrir de parte de los habitantes.

RETRIBUCIONES.

Art. 2459. Los Generales de Division darán á las salvaguardias una orden autorizada con su firma y sello, en la que se determinará la retribucion que ha de dárselas segun las circunstancias.

Art. 2460. Las salvaguardias disfrutaran solo su sueldo, y únicamente en caso de imperiosa necesidad, se les administrarán víveres, descontándoseles su valor.

POLICÍA DE LAS SALVAGUARDIAS.

Art. 2461. El Preboste General está encargado de la vigilancia y policia general de las salvaguardias, las que obedecerán sus órdenes y aquellas que en su caso les den los Oficiales y sargentos de gendarmería.

SALVAGUARDIAS ESCRITAS.

Art. 2462. Se darán tambien salvaguardias escritas ó impresas firmadas por el General en Jefe, refrendadas, numeradas y registradas por el Jefe de Estado Mayor, y autorizadas con el sello del Estado Mayor general. Las salvaguardias de esta clase presentadas á las tropas serán respetadas como una centinela.

IMPRESION Y PUBLICACION DEL TÍTULO RELATIVO
Á LAS SALVAGUARDIAS.

Art. 2463. El presente título relativo á las *salvaguardias* se imprimirá en hojas sueltas, que se repartirán á todos los individuos empleados en dichos servicios. El extracto del mismo título se insertará varias veces en la orden general durante la campaña.

TITULO DÉCIMO SÉTIMO.

DE LOS SITIOS.—BASES DEL SERVICIO EN LOS SITIOS.

Art. 2464. El servicio de sitios está arreglado, en el presente título, para un Cuerpo de Ejército compuesto de dos divisiones de Infantería, una Division ó una Brigada de Caballería. Esta fuerza servirá de base para los casos en que el sitio se establezca por un número de tropas mas ó ménos considerable.

GENERAL EN JEFE.

Art. 2465. Todo General de Division con el mando de las Divisiones reunidas para sitiarse una plaza, ejercerá las funciones y tendrá las facultades de un General en Jefe de Cuerpo de Ejército. Los demas Generales de Division que le estén subordinados, conservarán el mando directo de sus tropas. (*Arts. 1773 hasta el 1780.*)

GENERALES Y CORONELES DE TRINCHERA.

Art. 2466. Los Generales con mando de Brigada de Infantería, turnarán entre sí para el servicio de trinchera. Cada dia se mandarán uno ó varios, segun la extension ó aislamiento de los ataques; y estarán encargados de disponer las guardias de trinchera para recha-